

REGISTRADA BAJO EL N° 12752

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso a) del punto 2 del artículo 2º de la Ley 10.160, el que quedará redactado de la siguiente forma:

a) "la competencia territorial, cuando todas las pautas de demandabilidad establecidas en el Artículo 4º del Código Procesal Civil concurren a uno de los Distritos Judiciales Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18. Sin perjuicio de ello, la competencia territorial es concurrente entre los Distritos Judiciales Nros. 3, 8, 9 y 16, por un lado y 4 y 13, por el otro;"

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 5º de la Ley 10.160, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5.- Los Distritos Judiciales son dieciocho y sus números y sedes son los siguientes:"

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el punto 1) del artículo 5º de la Ley 10.160, por el siguiente:

"1) Distrito Nro. 1: con sede en la ciudad de Santa Fe, comprende los Circuitos Judiciales Nros. 1, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 28."

ARTÍCULO 4º.- Agrégase como punto 18) del artículo 5º de la Ley 10.160, el siguiente:

"18) Distrito Nro. 18: con sede en la ciudad de San Justo, comprende el Circuito Judicial N° 27."

ARTÍCULO 5º.- Agrégase como punto 4.18) del artículo 7º de la Ley 10.160, el siguiente:

"4.18) N° 18: uno en lo Civil, Comercial y Laboral."

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el artículo 77 de la Ley 10.160, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 77.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nros. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 18 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO 7º.- La puesta en funcionamiento del órgano judicial que por la presente ley se crea se hará efectiva una vez que el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia determinen que están dadas las condiciones para ello. A tal fin facúltase a la Corte Suprema de Justicia a disponer oportunamente las medidas necesarias para dotar de recursos humanos y materiales al Juzgado de manera de proveer a su funcionamiento.

ARTÍCULO 8º.- La puesta en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral, Distrito Judicial N° 18 con asiento en la ciudad de San Justo, que por esta ley se crea, se hará efectiva una vez que el Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 27 con asiento en la misma ciudad pueda ser suprimido, facultándose para tal determinación a la Corte Suprema de Justicia.

Ocurrido esto, la competencia material, cuantitativa y funcional del Juzgado que se suprime será ejercida por el Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 18.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Firmado: Edmundo Carlos Barrera - Presidente Cámara de Diputados
 María Eugenia Bielsa - Presidenta Cámara de Senadores
 Diego A. Giuliano - Secretario Parlamentario Cámara de
Diputados
 Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

SANTA FE, 29 de octubre de 2007

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.
Firmado: Jorge Alberto Obeid - Gobernador de Santa Fe